JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Divisorio 2023 0430.
Demandante: ADRIANA GÜAUQUE NIVIAYO
Demandado: HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMINADOS DE VIRGINIA MUÑOZ DE NIVIAYO y OTROS.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

Como quiera que de conformidad con el artículo 26, inciso 4 del C.G.P., en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo cual se debe anexar el documento donde conste dicho avalúo.

Incorpore el documento enunciado en el literal a) del acápite de pruebas documentales del escrito de la demanda, toda vez que no se encuentra en el expediente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez